



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PALMAS DEL SOCORRO  
QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES**

**ASUNTO**

Estando al Despacho, el presente proceso, a efectos de tomar la decisión que en derecho corresponda, con ocasión de las solicitudes presentadas por el apoderado judicial del interesado, RAFAEL NORBERTO RUIZ FERNANDEZ, como son, por un lado, obrante a folios 371 a 373 del expediente, consistente en: *"(...), de conformidad con los establecido en el Artículo 85 numeral 1 del Código General del Proceso, (...) solicito al Despacho se sirva oficiar a la EMBAJADA DE VENEZUELA EN COLOMBIA, para que expida con destino al presente proceso copia de los Registros Civiles de Nacimiento de los señores DAGOBERTO BERRIO RUIZ identificado con cédula de ciudadanía número 15.296.567 expedida en Venezuela, y JUAN CARLOS BERRIO RUIZ identificado con cédula de ciudadanía número 16.199.444 expedida en Mérida – Venezuela."*; y, *"(...), de conformidad con lo establecido en el Artículo 85 numeral 1 del Código General del Proceso, (...) solicito al Despacho se sirva oficia a la REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL de San Alberto – Cesar (lugar de defunción), para que expida con destino al presente proceso copia del Registro Civil de Defunción del señor PEDRO RAFAEL RUIZ RUIZ de quién se desconoce número de cédula, pero cuyo registro civil de nacimiento obra en el expediente."*; y por el otro, obrante a folio 375 del expediente, consiste en: *"(...) solicitar se amplíe en un término de cuatro (04) meses más el plazo inicial de seis (6) meses concedido por el Despacho mediante auto del veintinueve (29) de junio de 2023 presentar TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACIÓN DE BIENES dentro de proceso de sucesión de referencia."*; se allega por parte de Secretaría, memorial presentado por el apoderado judicial para la diligencia de inventarios y avalúos de los otros interesados, obrante a folio 378 del expediente, consistente en sustituir el poder, a él conferido.

Así las cosas, se habrá de proveer, frente a la totalidad de las solicitudes aquí presentadas.

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA SOLICITUD.**

Solicita el apoderado judicial del interesado, RAFAEL NORBERTO RUIZ FERNANDEZ, lo siguiente:

*"(...), de conformidad con los establecido en el Artículo 85 numeral 1 del Código General del Proceso, (...) solicito al Despacho se sirva oficiar a la EMBAJADA DE VENEZUELA EN COLOMBIA, para que expida con destino al presente proceso copia de los Registros Civiles de Nacimiento de los señores DAGOBERTO BERRIO RUIZ identificado con cédula de ciudadanía número 15.296.567 expedida en Venezuela, y*

*JUAN CARLOS BERRIO RUIZ identificado con cédula de ciudadanía número 16.199.444 expedida en Mérida – Venezuela.”.*

Lo anterior, como quiera que el 13 de octubre de 2023, solicitó a la EMBAJADA DE VENEZUELA EN COLOMBIA, vía correo electrónico, dichos documentos (lo cual se acredita); y al día de hoy, no ha obtenido respuesta alguna.

El Artículo 85 del Código General del Proceso, en sus incisos segundo y tercero - numeral 1, consagran:

*“En los demás casos, con la demanda se deberá aportar la prueba (...) de la calidad de heredero, cónyuge, compañero permanente, curador de bienes, albacea o administrador de comunidad o de patrimonio autónomo en la que intervendrán dentro del proceso.*

*Cuando en la demanda se exprese que no es posible acreditar las anteriores circunstancias, se procederá así:*

*1. Si se indica la oficina donde puede hallarse la prueba, el juez ordenará librarle oficio para que certifique la información y, de ser necesario, remita copia de los correspondientes documentos a costa del demandante en el término de cinco (5) días. Una vez se obtenga respuesta, se resolverá sobre la admisión de la demanda.*

*El juez se abstendrá de librar el mencionado oficio cuando el demandante podía obtener el documento directamente o por medio de derecho de petición, a menos que se acredite haber ejercido este sin que la solicitud se hubiese atendido.”*

Pues bien, teniendo en cuenta lo dispuesto por el anterior referente normativo, que incluso, invoca el solicitante; se habrá de negar tal petición; por cuanto se considera, que ordenes en ese sentido, sólo se pueden dar, a, entre otros, autoridades colombianas; máxime que como lo contempla el artículo 5 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2 del mismo compendio normativo; el Derecho de Petición, se puede presentar es, entre otro, ante organismos y entidades que conforman las ramas del poder público del Estado Colombiano.

Y en cuanto a la petición también elevada aquí, por el apoderado judicial del interesado, RAFAEL NORBERTO RUIZ FERNANDEZ, consistente en: “(...), de conformidad con lo establecido en el Artículo 85 numeral 1 del Código General del Proceso, (...) solicito al Despacho se sirva oficio a la REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL de San Alberto – Cesar (lugar de defunción), para que expida con destino al presente proceso copia del Registro Civil de Defunción del señor PEDRO RAFAEL RUIZ RUIZ de quién se desconoce número de cédula, pero cuyo registro civil de nacimiento obra en el expediente.”; teniendo en cuenta el mismo referente normativo, y pese a que no se acredita que previamente se hubiere presentado en ese sentido, Derecho de Petición, a la autoridad pública Colombiana, el cual, no hubiese sido atendido; como quiera que ante solicitudes similares, elevadas en la demanda presentada que dio origen a este proceso, se accedió a ello, sin que previamente se hubiera procedido por los demandantes, en igual forma; por derecho a la igualdad, se habrá de acceder a la misma.

## SEGUNDA SOLICITUD

Solicita el apoderado judicial del interesado, RAFAEL NORBERTO RUIZ FERNANDEZ, quien además, en audiencia contemplada en el artículo 501 del Código General del Proceso, el día 29 de junio de 2023, fue designado como partidor; lo siguiente:

*"(...) se amplíe en un término de cuatro (04) meses más el plazo inicial de seis (6) meses concedido por el Despacho mediante auto del veintinueve (29) de junio de 2023 presentar TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACIÓN DE BIENES dentro de proceso de sucesión de referencia."*

Lo anterior, aduciendo que a la fecha, se encuentra pendiente la obtención de los Registros Civiles de Nacimiento de DAGOBERTO BERRIO RUIZ y JUAN CARLOS BERRIO RUIZ; así como también, el Registro Civil de Defunción del señor PEDRO RAFAEL RUIZ RUIZ; los cuales, considera de relevancia dentro del presente proceso.

La parte final del inciso cuarto del artículo 507 del Código General del Proceso, sobre la designación de partidor en un proceso de sucesión, señala:

*"(...). En todo caso se fijará término para presentar el trabajo."*

Y el inciso tercero del artículo 117 del Código General del Proceso, establece:

*"A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo a las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento."*

Pues bien, a partir de los anteriores referentes normativos, y teniendo en cuenta la petición elevada; se autorizará prorrogar el término concedido para que el partidor, presente su trabajo de partición, lo cual, se hará, no por el término de seis (06) meses, sino de, cuatro (04) meses, como así se ha solicitado; y como quiera que se considera justa la causa invocada y la solicitud se formuló antes del vencimiento del inicial término.

## TERCERA SOLITUD

Solicita el apoderado judicial para la diligencia de inventarios y avalúos, de los demás interesados dentro de este proceso de sucesión, la cual, por demás, ya se agotó en su totalidad; lo siguiente:

*"(...) actuando en mi condición de apoderado de la parte demandante comedidamente me dirijo ante su despacho para por medio del presente, muy respetuosamente, manifiesto que SUSTITUYO PODER CON LAS FACULTADES CONFERIDAD EN EL PODER INICIAL Y/O PRINCIPAL, a la doctora LADY NATALY URIBE RINCON, (...).*

*Mi sustituta queda facultada con las mismas facultades otorgadas en poder inicial y solo para la diligencia, (...)."*

Cabe recordar, que quien funge como apoderada judicial de los demás interesados en este proceso, es la Dra. ALBA YANETH MENDOZA DIAZ, quien, sólo para la continuación de la diligencia de inventarios y avalúos, llevada a cabo el 29 de junio de 2023, le sustituyó poder, al profesional del derecho, que en estos momentos, igualmente lo está haciendo.

En efecto, a folio 319 del expediente, recibido el 29 de junio de 2023, día en que se iba a llevar a cabo la continuación de la diligencia de inventarios y avalúos, como efectivamente acaeció; obra poder presentado por la apoderada judicial de los interesados, ya señalada, en el que se estipula lo siguiente:

*"ALBA JANETH MENDOZA DIAZ, (...), en calidad de apoderada de la parte demandante, manifiesto que SUSTITUYO PODER CON LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL PODER INICIAL Y/O PRINCIPAL, al doctor ARLEY GONZALO GODOY ARDILA, (...).*

*Mi sustituta queda facultada con las mismas facultades otorgadas en poder inicial y solo para la diligencia, (...)."*

Pues bien, a partir de los fundamentos fácticos expuestos, carece de razón de ser, acceder a la sustitución de poder, aquí solicitada, como quiera que la audiencia para la cual se eleva tal petición, ya terminó.

Así mismo, pertinente es, señalar, la imposibilidad de la sustitución del poder aquí solicitado, a efectos del adelantamiento de las demás etapas de este proceso, lo cual pareciera ser lo querido; como quiera que quien eleva tal petición, no es actualmente, el apoderado judicial habilitado para ello.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Palmas del Socorro Santander:

## RESUELVE

**PRIMERO: NO ACCEDER** a la petición aquí elevada, por el interesado, RAFAEL NORBERTO RUIZ FERNANDEZ, a través de su apoderado judicial y mediante memorial (Fls.371-373), consistente en que: *"(...), de conformidad con lo establecido en el Artículo 85 numeral 1 del Código General del Proceso, (...) solicito al Despacho se sirva oficiar a la EMBAJADA DE VENEZUELA EN COLOMBIA, para que expida con destino al presente proceso copia de los Registros Civiles de Nacimiento de los señores DAGOBERTO BERRIO RUIZ identificado con cédula de ciudadanía número 15.296.567 expedida en Venezuela, y JUAN CARLOS BERRIO RUIZ identificado con cédula de ciudadanía número 16.199.444 expedida en Mérida – Venezuela."*

**SEGUNDO: SOLICITAR** a la Registraduría Municipal del Estado Civil de San Alberto Cesar, que, en el término de cinco (05) días, remita a este Despacho Judicial, para que haga parte de la presente actuación, copia, a costa del interesado, RAFAEL NORBERTO RUIZ FERNANDEZ, del Registro Civil de Nacimiento de PEDRO RAFAEL RUIZ RUIZ. Para el efecto, por secretaría, elabórese y remítase el correspondiente oficio.

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA  
CAUSANTE: PEDRO RAFAEL RUIZ QUIÑONEZ  
INTERESADOS: LUIS FRANCISCO RUIZ RUIZ Y OTROS  
RADICADO No.: 2019-00005-00

**TERCERO: PRORROGAR** por cuatro (04) meses, el término concedido al partidor designado en este proceso, para que presente el trabajo de partición.

**CUARTO: NO ACCEDER** a la solicitud presentada por el apoderado judicial para la diligencia de inventarios y avalúos de los otros interesados, obrante a folio 377 del expediente, consistente en sustituir el poder, a él conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



**EDISSON YAMID BAUTISTA OROSTEGUI**